

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

ATT. Dr. DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra
NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO.

Radicado: 20001 31 03 003 2021 00173 00.

RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional de abogado No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO** demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL prevista en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Incapacidad o indebida representación del demandante de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 100 del Código General del proceso.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Hechos

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de unas sumas de dineros contenidas en tres títulos valores los cuales sirven como base de la ejecución.
fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha el 21 de septiembre de 2021, notificado por estado el 22 de septiembre de la misma anualidad
3. Analizado el pagaré No. M02630000000020091500032006, se lee “Yo (*nosotros*) *NESTOR BARBOSA RESTREPO* mayor(es) de edad e identificado (s) como aparece al pie de mi (*nuestra*) firma pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina 618 de la ciudad de Barranquilla...”

4. Analizado el pagaré No. 00130091179600129288, se observa también que el señor NESTOR BARBOSA RESTREPO, pagara incondicionalmente a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina de la Calle 84 de la ciudad de Barranquilla.

5. A su turno se observa que en el pagaré No. 001300919600145797, se observa que el mismo fue suscrito en la ciudad de Barranquilla.

6. Se aporta con la presente certificación expedida por el señor JUAN CARLOS VILLA, subgerente oficina Banca personal Barranquilla, donde certifica que el señor NESTOR BARBOSA RESTREPO, tiene dirección de residencia registrada en la Carrera 56 # 82-177 apartamento 7B edificio Torre de Granada de la ciudad de Barranquilla.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso la competencia del presente proceso por el factor territorial les corresponde a los juzgados civiles del circuito de Barranquilla, por ser este el lugar de residencia y de domicilio del señor NESTOR BARBOSA RESTREPO.

8. El poder aportado por la parte demandante no aparece suscrito por el representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., si bien es cierto que el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establecido que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

También señalo que el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

E indico además que cuando el poder es otorgado por una persona jurídica los poderes deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

9.- Las anteriores exigencias que trae el Decreto 806 de 2020 no se cumplen el presente caso configurado se la excepción previa de Incapacidad o indebida representación del demandante de acuerdo a lo establecido en el numerar 4° del artículo 100 del Código General del proceso.

10. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, 28, numeral 1º, 100 numeral 1º, 101, del Código General del Proceso.

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas:

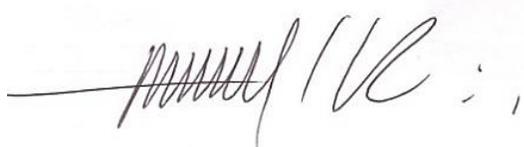
1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
4. Certificación emitida por el Banco BBVA.

Notificaciones

La parte demandada recibe notificación al correo electrónico: nhbarbosar@yahoo.com igualmente informo que el correo electrónico de mi apoderado doctor **RICARDO MAFIOL BAUTE**, es mafiolr@gmail.com tal como consta en el Registro Nacional de Abogado de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente;

Del señor Juez, cordialmente.



RICARDO MAFIOL BAUTE

C.C. 8.720.568 expedida en Barranquilla

T.P. No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura